

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 48** *CONVENIO de 28 de agosto de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, para el desarrollo del Programa de Promoción de los Deportes de Nieve y Hielo (“Madrid Blanco”) y el Programa Madrid Comunidad Inclusiva 2025-2026.*

En Madrid, a 28 de agosto de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Fernando Martín Izquierdo, Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De otra parte D. Eduardo Calvo Cabello, Presidente de la Federación Madrileña de Deportes de Invierno.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de lo establecido en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte por Decreto 25/2024, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Deportes de Invierno (en adelante, la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 15, en calidad de Presidente de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 6 de octubre de 2022, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3.d) del citado texto legal establece la posibilidad de acordar con las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

II. Que, de conformidad con el artículo 11, apartados l) y m), del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, la Dirección General de Deportes tiene atribuidas las competencias para “el impulso, la organización, en su caso, y la colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial

atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores”, así como para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

III. Que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En relación con ello, el artículo 36.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a las federaciones deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, les otorga la representación de ese deporte a efectos públicos y la colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias.

IV. Que la Dirección General de Deportes, en el ejercicio de sus competencias y en colaboración con la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, tiene intención de continuar un año más con el Programa de Promoción de los Deportes de Nieve y Hielo en la Comunidad de Madrid, también denominado Madrid Blanco, integrado en el Programa Madrid Comunidad Deportiva, y que tiene por objeto unificar y potenciar todos los programas de promoción deportiva vinculados a los deportes de nieve y hielo realizados en edades tempranas en centros educativos, así como el Programa Madrid Comunidad Inclusiva, incluido asimismo en Madrid Comunidad Deportiva, dando oportunidad a los centros de educación especial y al alumnado con discapacidad de participar en la difusión y promoción deportiva al igual que el resto de centros de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de incrementar la igualdad de oportunidades en el deporte.

V. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 22802, programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Los compromisos económicos que se derivan de la firma del convenio son sostenibles y cumplen con los principios y reglas de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para desarrollo del Programa de Promoción de los Deportes de Nieve y Hielo en la Comunidad de Madrid y el Programa Madrid Comunidad Inclusiva, y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Deportes de Invierno (en adelante, la Federación), para el desarrollo de los siguientes programas, cuyas actividades se realizarán desde la firma del convenio hasta la finalización del curso escolar 2025-2026:

- a) El Programa de Promoción de los Deportes de Nieve y Hielo, también denominado “Madrid Blanco”, incluido en el Programa Madrid Comunidad Deportiva, en la Comunidad de Madrid, con alumnos de centros educativos de la Comunidad de Madrid con edades comprendidas entre los ocho y los dieciséis años.

El Programa Madrid Blanco comprenderá las siguientes actuaciones concretas:

- 1.º Promoción de esquí alpino: se desarrollará, en primer lugar, en estaciones de esquí en la sierra madrileña, fundamentalmente con alumnos de Secundaria. En segundo lugar, en instalaciones cubiertas, fundamentalmente con alumnos de Primaria o cuando sea necesario por las condiciones climatológicas, con un número previsto de 10.500 alumnos.

- 2.º Promoción del esquí de fondo: se desarrollará en la Sierra de Guadarrama con un número previsto de 2.000 alumnos. En el caso de que las condiciones climatológicas no permitan el desarrollo de esta actividad, se podrá sustituir por la de roller esquí.
 - 3.º Promoción del patinaje sobre hielo: se desarrollará en instalaciones de la Comunidad de Madrid, con un número previsto de 2.500 alumnos.
 - 4.º Promoción de raquetas de nieve: se desarrollará en la sierra de la región, con un número previsto de 1.250 alumnos.
- b) El Programa Madrid Comunidad Inclusiva, también incluido en el Programa Madrid Comunidad Deportiva, que se desarrollará en los centros escolares con alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas o debidas a condiciones personales de discapacidad psíquica, motora, sensorial, trastornos graves de desarrollo o sobredotación intelectual.

Segunda

Obligaciones de las partes

1. La Federación deberá realizar las siguientes actuaciones concretas en desarrollo de los programas:
 - a) Coordinar las actuaciones de los centros escolares que participen en el Programa Madrid Blanco, informando de forma continua a los técnicos de la Dirección General de Deportes. El Programa Madrid Blanco se distribuirá con un máximo de cincuenta participantes por centro. No podrá repetirse la actividad en ningún centro que ya la haya realizado, salvo que queden plazas sin cubrir por otros centros.
 - b) Presentar una programación previa al inicio de la actividad en la cual se refleje el desarrollo de la misma y el planteamiento didáctico a seguir. Solo podrán participar en los Programas los centros que estén inscritos a través del Programa Madrid Comunidad Deportiva.
 - c) Cualquier cambio en la actividad prevista inicialmente para el desarrollo de los Programas, que la Federación considere necesario realizar y que afecte al número de sesiones de las distintas actividades objeto del convenio, al lugar de desarrollo de las mismas, al número de centros participantes, o a cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los Programas, deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Deportes.
 - d) Coordinar la disponibilidad y reserva de los espacios deportivos específicos en los que se van a desarrollar las distintas actividades previstas en el convenio.
 - e) Desarrollar las sesiones con los alumnos de los centros escolares seleccionados con técnicos de la Federación con el fin de promocionar la actividad física deportiva.
 - f) Seleccionar y formar, en su caso, a los técnicos deportivos de la Federación que vayan a desarrollar las distintas actividades.
 - g) Facilitar el material deportivo a los centros escolares cuando fuera necesario para poder desarrollar las sesiones.
 - h) Establecer fórmulas que faciliten y favorezcan el paso de los alumnos de las sesiones divulgativas a la práctica deportiva regular y, una vez detectados talentos, a la tecnificación.
 - i) Incentivar la participación de los alumnos en las jornadas competitivas.
 - j) Hacer cumplir dentro de su colectivo las normas básicas que presiden el juego limpio y la ética deportiva transmitiendo los valores que deben regir tanto en las sesiones como en las competiciones, así como aquellas recomendaciones recogidas en el Plan de Lucha contra la Violencia en el Deporte.
 - k) Realización de una memoria que recoja tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos propios de los Programas, incluyendo, en su caso, propuestas de mejora para su puesta en marcha en ediciones posteriores, así como una memoria detallada de los alumnos que han alcanzado la progresión técnica adecuada para proseguir en la actividad deportiva de competición.
 - l) La Federación se responsabilizará de que los técnicos y el resto de personas que participen en el Programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Antes de la firma del convenio, la Federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma

La comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Deportes, en su caso, de su incumplimiento.

2. La Comunidad de Madrid, en desarrollo del presente convenio, se compromete a realizar las siguientes actuaciones concretas:

- a) Elaboración de una programación anual de promoción deportiva en centros escolares de la Comunidad de Madrid, recogida en la Guía de Madrid Comunidad Deportiva, que incluya las distintas modalidades o especialidades deportivas previstas en este convenio, atendiendo a sus características específicas.
- b) Publicación y difusión de las actividades específicas contempladas en dicha programación.
- c) Recepción de solicitudes de participación y adjudicación de centros escolares participantes.
- d) En función de las solicitudes recibidas, fijar las sesiones de cada modalidad deportiva que se van a desarrollar en ejecución del convenio, supervisando el calendario de actividades y autorizando las actividades propuestas por la Federación.
- e) Seguimiento y control del calendario de actividades durante la vigencia del convenio.
- f) Autorización de las instalaciones donde se realizarán las actividades y de la adecuación del material para el desarrollo de las distintas modalidades deportivas a propuesta de la Federación.
- g) Supervisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sobre titulaciones deportivas y especialmente en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en la selección por parte de la Federación de los técnicos deportivos participantes en el Programa.
- h) Coordinar con la Federación las labores de seguimiento y captación de talentos a través de técnicos de la Dirección General de Deportes, en coordinación con los técnicos federativos encargados del desarrollo de esta labor.
- i) Seguimiento y evaluación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- j) Elaboración y difusión de una encuesta para profesores y alumnos sobre los diferentes aspectos que componen las actividades realizadas.

Tercera

Aportación de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid aportará a la Federación, a través de la Dirección General de Deportes, la cantidad máxima total de 246.123 euros, con cargo al subconcepto 22802, "Convenios con instituciones sin fin de lucro", del programa 336A, con el siguiente desglose por anualidades:

- a) 2025: 24.050 euros.
- b) 2026: 222.073 euros.

Este importe máximo se distribuirá, de acuerdo a las actividades previstas en la cláusula primera, en las siguientes cantidades:

A. Promoción de los deportes de nieve y hielo: 242.875 euros

1. Esquí alpino al aire libre: 114.000 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 19 euros de los 34 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Técnicos: 15 euros.
- b) Alquiler y gestión de material: 7 euros.
- c) *Forfait*: 12 euros.

El coste previsto de esta actividad para 6.000 alumnos (120 centros) asciende a 204.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 114.000 euros.

En caso de que las condiciones climatológicas u otras circunstancias hicieran imposible el desarrollo de esta actividad, se podrá sustituir por sesiones de esquí alpino en insta-

laciones cubiertas, con los costes previstos en el siguiente apartado y hasta el importe máximo previsto para esta actividad.

2. Esquí alpino en instalaciones cubiertas: 58.500 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 13 euros de los 25 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Técnicos: 9 euros.
- b) Alquiler de material: 2 euros.
- c) Acceso y *forfait*: 14 euros.

El coste previsto de esta actividad para 4.500 alumnos (90 centros) asciende a 112.500 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 58.500 euros.

3. Esquí de fondo: 26.000 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 13 euros de los 23 euros que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Técnicos: 12 euros.
- b) Alquiler de material: 3 euros.
- c) Acceso a pista: 8 euros.

El coste previsto de esta actividad para 2.000 alumnos (40 centros) asciende a 46.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 26.000 euros.

En caso de que las condiciones climatológicas u otras circunstancias hicieran imposible el desarrollo de esta actividad, se podrá sustituir por sesiones de roller esquí, con los costes previstos a continuación y hasta el importe máximo previsto para esta actividad.

Roller Esquí: 26.000 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 13 euros de los 21 euros que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Técnicos: 12 euros.
- b) Alquiler de material: 9 euros.

El coste previsto de esta actividad para 2.000 alumnos (40 centros) asciende a 42.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 26.000 euros.

4. Patinaje sobre hielo: 22.500 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 9 euros de los 16 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Técnicos: 10 euros.
- b) Alquiler de material: 3 euros.
- c) Acceso a pista: 3 euros.

El coste previsto de esta actividad para 2.500 alumnos (50 centros) asciende a 40.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 22.500 euros.

5. Raquetas de nieve: 13.750,00 euros.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar 11 euros de los 20 que cuesta una sesión por alumno y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Técnicos: 10 euros.
- b) Alquiler de material: 6 euros.
- c) Acceso y *forfait*: 4 euros.

El coste previsto de esta actividad para 1.250 alumnos (25 centros) asciende a 25.000 euros, de los cuales, la Comunidad de Madrid aportará un máximo de 13.750 euros.

6. Coordinación general del Programa: 8.125 euros.

Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de las distintas actividades del Programa, que incluyen las siguientes actuaciones: elaboración de calendarios de sesiones, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. El coste previsto corresponde a 25 euros por cada centro (50 alumnos) al que se le haya adjudicado la actividad.

B. Madrid comunidad inclusiva: 3.248 euros.

- a) Técnicos deportivos: 1.848 euros.
Esta cantidad corresponde a un máximo de una sesión de tres horas de duración (46,20 euros por sesión), con un técnico, en 40 centros escolares.
- b) Plus de transporte: 400 euros.
Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.
- c) Gastos de coordinación: 1.000 euros.
Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del Programa, que incluyen las siguientes actuaciones: contactar con los centros para realizar los calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del Programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de los programas, torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar inscrito en el Programa.

Importe total del convenio: 246.123 euros.

La distribución del coste por anualidades se ha calculado teniendo en cuenta que, en el Programa Madrid Blanco, solamente en 2 modalidades va a realizarse actividad durante 2025: así, deberían realizarse sesiones con 30 centros educativos en la modalidad de esquí alpino en instalaciones cubiertas y con 8 centros educativos en la modalidad de patinaje sobre hielo antes del fin de 2025, realizándose el resto de sesiones previstas en el convenio durante 2026. Asimismo, todas las sesiones del Programa Madrid Comunidad Inclusiva se realizarán en 2026. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del Programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas las sesiones y cumplir los objetivos previstos en el Programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

La aportación de la Comunidad de Madrid para el desempeño de las actividades relacionadas no se incluye en el total de la subvención nominativa que anualmente recibe la Federación Madrileña de Deportes de Invierno.

Cuarta

Justificación y pago

1. El pago se realizará previa presentación por la Federación de la documentación justificativa correspondiente a cada período. Así, la Federación presentará una primera justificación al concluir la actividad correspondiente a 2025, en todo caso antes del 20 de diciembre de 2025, y otra al concluir el Programa en 2026, a la finalización del curso escolar, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la cláusula tercera. La federación podrá opcionalmente presentar una justificación adicional cuando se haya realizado, aproximadamente, la mitad de la actividad correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2026. En cada justificación de gasto, la Federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del Programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la Federación nunca supere el coste de la actividad. También deberá indicar el número de cuenta en el que se realizará el ingreso.

2. Para la justificación de los técnicos podrá presentarse relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la Federación, en la que se indique, diferenciando cada una de las sesiones: los centros escolares que hayan participado, el número de alumnos participantes, la fecha de la sesión, el nombre de los técnicos que las hayan impartido y el coste efectivo individualizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, indicando finalmente el coste total de este concepto. No será necesario presentar justificación del pago a los técnicos. Cuando un mismo centro educativo participe en más de una sesión, se indicará tal circunstancia en la relación de sesiones.

3. Los gastos de coordinación, alquiler de material, forfait o alquiler de instalaciones, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

4. En caso de que la coordinación del Programa la realicen trabajadores de la Federación, podrán presentarse las nóminas junto los documentos Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el Programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio, además de acreditar el pago de estas nóminas y de los documentos RLC y RNT.

5. Finalmente, la Federación presentará un certificado, firmado por el presidente, en el que se resuma toda la actividad realizada en cada uno de los apartados de la cláusula tercera, indicando el número total de sesiones, el número total de alumnos y el coste soportado en cada caso.

6. Una vez computado el coste total de cada una de las actividades de las que se haya presentado justificación del gasto, se desglosará la parte que corresponde abonar a la Comunidad de Madrid de acuerdo a la distribución de gasto recogida anteriormente para cada una de dichas actividades.

7. La Subdirección General de Programas Deportivos de la Dirección General de Deportes comprobará que los centros que se recogen en la relación han realizado la actividad convenida y la elevará a la conformidad del titular de la Dirección General de Deportes. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese periodo. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

8. La Dirección General de Deportes podrá exigir a la Federación justificación del pago a todos los monitores participantes en el Programa de las cantidades abonadas por este concepto en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período por este concepto. Una vez notificada, la Federación tendrá quince días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

Quinta

Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes.

2. La Comisión estará integrada por cinco miembros:

- a) El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Presidente de la Federación o persona en quien delegue.
- c) Un técnico de la Federación, nombrado por el Presidente.
- d) Dos técnicos de la Comunidad de Madrid, nombrados por el titular de la Dirección General de Deportes, uno de los cuales actuará como secretario.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes. El régimen de funcionamiento de la comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexta*Vigencia del convenio*

1. El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización del curso escolar 2025-2026, a efectos de que la Federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Deportes pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

2. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Séptima*Causas de extinción*

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de diez días hábiles, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por parte de la Federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

3. En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Octava*Personal del convenio*

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo del Programa.

Novena*Protección de datos de carácter personal*

1. Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

2. Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

3. El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el anexo del presente convenio.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se informa a las partes firmantes del presente convenio, así como a aquellas otras que hubieran de intervenir para la gestión de la relación con-

vencional y comunicación entre las partes, que sus datos personales serán tratados en los siguientes términos:

- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios administrativos”, cuyo responsable es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y cuya finalidad es “Tramitación, ejecución y seguimiento de convenios administrativos suscritos con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y universidades públicas o con sujetos de derecho privado, dentro del ámbito competencial de la Dirección General”. Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una solicitud por Registro al Responsable del tratamiento, teniendo a su disposición el formulario <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos> .
Disponen de información complementaria en el siguiente enlace:
<https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos> .
- Información sobre el tratamiento de datos que realiza la Federación: La gestión de datos personales del presente convenio está asociada a la actividad de tratamiento denominada “convenios entidades públicas o privadas” cuyo responsable es la Federación Madrileña de Deportes de Invierno y cuya finalidad es la tramitación, gestión, ejecución y seguimiento de los convenios suscritos con entidades de carácter público o privado. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos que existe una obligación legal o para el desarrollo de las propias actividades de la Federación. Puede ejercitar sus derechos dirigiéndose al Responsable del tratamiento en el correo electrónico: administración@fdmi.es o bien a través del siguiente enlace: <https://fdmi.es/> .

Décima

Régimen jurídico y jurisdicción

1. El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

2. La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley.

3. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

4. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 28 de agosto de 2025.—Por la Comunidad de Madrid: Luis Fernando Martín Izquierdo.—Por la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, Eduardo Calvo Cabello.

ANEXO**Acuerdo de encargo de tratamiento**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera. Responsable y encargado del tratamiento.

La Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y la Federación Madrileña de Deportes de Invierno tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda. Definiciones.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera. Objeto del encargo de tratamiento.

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deportes, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid la gestión, control y seguimiento de las actuaciones asociadas al Programa Madrid Blanco, así como la elaboración de estudios estadísticos y de material audiovisual interno, relacionados con el Programa.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida / registro / estructuración / modificación / conservación / extracción / consulta / comunicación por transmisión / difusión / interconexión / cotejo / limitación / destrucción / supresión / comunicación / y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento «Madrid Blanco»:

- Interesados: Profesores y alumnos de primaria o secundaria de los centros escolares que participan en el programa.
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder: Datos de carácter identificativo, Características personales, Datos académicos y profesionales, Detalles del empleo.

Quinta. Duración.

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta. Deber de confidencialidad.

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes,

incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

- A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

- En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al

Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava. Obligaciones del responsable del tratamiento.

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena. Medidas de seguridad y violación de la seguridad.

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos

durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima. *Destino de los datos al finalizar el convenio.*

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima. *Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento.*

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima. Subencargo del tratamiento.

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera. Responsabilidad.

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

(03/13.904/25)

